

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, EN CUMPLIMIENTO DE DIVERSAS SENTENCIAS DEFINITIVAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos, emiten el presente Acuerdo, mediante el cual se aprueba el cómputo estatal de la elección de diputaciones locales, en cumplimiento de diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el decreto 518 por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹ cuya entrada en vigor corresponde al mismo día, y el cual ha sido reformado para el caso que nos ocupa mediante los Decretos 285, 286 del 2025; 271, 272, 273 y 274 del 2025 y 676 del 2023, los cuales a su vez fueron publicados en el Periódico Oficial en fechas 29 de agosto de 2025, 8 de julio de 2025 y 26 de diciembre de 2023, respectivamente.
- V. El 06 de junio de 2019 se publicó el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modificó nueve artículos, con el objeto de garantizar la paridad de género en los tres órdenes y poderes del Estado, así como en los organismos públicos autónomos federales y locales.
- VI. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Madeleyne Ivett Figueroa Gámez como consejera del IEC, rindiendo protesta de ley el 17 de abril de 2021.
- VII. El 26 de octubre de 2021, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del IEC, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- VIII. El 30 de junio de 2022, el INE emitió el Acuerdo INE/CG395/2022, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales.
- IX. El 19 de agosto de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 261 por el cual se expide la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza y la Carta de Derechos Civiles de Coahuila de Zaragoza.
- X. El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 38 y 102 de la

¹ En adelante, el código.

² En adelante, INE.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

- XI. El 29 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Decretos 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533 y 535, relativos a diversas reformas al código.
- XII. En fecha 1º de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIII. El 22 de enero de 2025, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó, la designación de Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del IEC, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- XIV. El 19 de febrero de 2025, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación de Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del IEC.
- XV. El 8 de julio de 2025 se publicaron los Decretos 271, 272, 273 y 274 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El 12 de agosto de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 212/2023.
- XVII. El 28 de agosto de 2025, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1131/2025 relativo al Plan Integral y el Calendario de Coordinación del PELO 25-26.
- XVIII. El 29 de agosto de 2025 se publicaron los Decretos 285 y 286 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a reformas a diversas disposiciones del código.
- XIX. El 30 de octubre de 2025, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/126/2025, por el cual se aprueba la integración de los 16 Comités Distritales Electorales que instalarán en el marco del PELO 25-26, así como la lista general de suplentes.

- XX. El 31 de octubre de 2025, el INE emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- XXI. El 24 de noviembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 82/2025.
- XXII. El 1º de diciembre de 2025, el IEC declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.³
- XXIII. El 18 de diciembre de 2025, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/154/2025 relativo a los Lineamientos de Paridad de Género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXIV. El 14 de enero de 2026⁴, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/007/2026 relativo a la convocatoria para la elección de las diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del PELO 25-26.
- XXV. El 07 de febrero, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2026 mediante el cual se resuelve la solicitud del convenio de coalición total denominada “Alianza Ciudadana por la Seguridad” presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila, en el marco del PELO 25-26.
- En misma fecha, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/022/2026 mediante el cual se resuelve la solicitud del convenio de coalición total denominada “Sigamos Haciendo Historia en Coahuila” presentada por los partidos políticos morena y del Trabajo, en el marco del PELO 25-26.
- XXVI. El 24 de febrero, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/039/2026, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputos en el PELO 25-26, así como el cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos.
- XXVII. El 30 de marzo, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/062/2026, mediante el cual se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de

³ En delante, PELO 25-26.

⁴ En delante, las fechas subsecuentes corresponden al año 2026.

elección popular para los Procesos Electorales Locales en el estado de Coahuila de Zaragoza⁵.

- XXVIII. En misma fecha, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/069/2026 relativo a los Lineamientos 10 de 10 en materia de violencia contra las mujeres en razón de género para el PELO 25-26.
- XXIX. El 08 de abril, el IEC celebró el Convenio de Colaboración con el Poder Judicial y el Tribunal Electoral, ambos del estado de Coahuila de Zaragoza, relacionado con la verificación de los requisitos de no violencia para las candidaturas.
- XXX. El 20 de abril, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/086/2026 relacionado con la solicitud de modificación al convenio de la coalición Alianza Ciudadana por la Seguridad integrada por los partidos Revolucionario Institucional⁶ y Unidad Democrática de Coahuila⁷.
- XXXI. Del 25 al 29 de abril, los comités distritales electorales recibieron las solicitudes de registro de candidaturas por parte de partidos políticos y coaliciones, así como este Consejo General las solicitudes de registro de RP cada partido político en lo individual.
- XXXII. El 04 de mayo, los comités distritales electorales resolvieron sobre las solicitudes de registro de MR y el Consejo General sobre RP.
- XXXIII. EL 04 de junio, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/135/2026, mediante el cual se aprueban diversas modificaciones a los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputos en el PELO 25-26.
- XXXIV. El 07 de junio se celebró la jornada electoral en el marco del PELO 25-26.
- XXXV. El 11 de junio, los comités distritales electorales efectuaron los cómputos; declararon la validez de las elecciones; y entregaron las constancias de mayoría.

⁵ En delante, Lineamientos de Registro.

⁶ En delante, PRI.

⁷ En delante, UDC.

- XXXVI. El 14 de junio, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/137/2026, mediante el cual se aprueba el cómputo estatal de la elección de diputaciones locales, en el marco del PELO 25-26.
- XXXVII. El 16 de agosto, el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza⁸ emitió la sentencia definitiva dentro del expediente TECZ-JE-23/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 01).
- XXXVIII. Los días 10 y 11 de septiembre, el TECZ emitió sentencias definitivas dentro de los siguientes expedientes:
- TECZ-JE-25/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 04)
 - TECZ-JE-59/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 05)
 - TECZ-JE-58/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 06)
 - TECZ-JE-26/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 08)
 - TECZ-JE-78/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 09)
 - TECZ-JE-27/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 10)
 - TECZ-JE-28/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 11)
 - TECZ-JE-30/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 12)
 - TECZ-JE-20/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 15).
 - TECZ-JE-21/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 16).
 - TECZ-JE-22/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 03).
 - TECZ-JE-24/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 02).
 - TECZ-JE-34/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 13).
 - TECZ-JE-38/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 14).
 - TECZ-JE-60/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 07).

Cabe mencionar que, la sentencia contenida en el expediente TECZ-JE-21/2026 se notificó a este Instituto el día 12 de septiembre.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

⁸ En delante, TECZ.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución General señala que es derecho de la ciudadanía mexicana el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura independiente a todos los cargos de elección popular.

CUARTO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución General, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma constitucional, que ejercerán

⁹ En adelante, Constitución General.

funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y el otorgamiento de las constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza¹⁰, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹¹, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

SÉPTIMO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del código, este organismo público local electoral, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

¹⁰ En delante, Constitución Local.

¹¹ En delante, código.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), v), x) y dd) del código establece que el Consejo General de este Instituto tendrá, entre otras de sus atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas ha hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; registrar las candidaturas a la gubernatura y diputaciones locales por el principio de representación proporcional, declarar la validez de la elección al cargo de la gubernatura, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electa a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del estado de Coahuila de Zaragoza, así como hacer la asignación correspondiente a las diputaciones de representación proporcional, entregar las constancias respectivas, y las demás atribuciones que le confiera el Código, u otras disposiciones legales aplicables.

NOVENO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y t) del código, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto le corresponde actuar como Secretario del Consejo General y auxiliar, tanto al Consejo como a la Presidencia, en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; e integrar los expedientes con las actas de cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, y formular el proyecto de dictamen con la respectiva asignación por partido político, en los términos del Código Electoral, y presentarlos oportunamente al Consejo General.

DÉCIMO. Que, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

A su vez, el artículo 33 de la Constitución local dispone que el Congreso del estado se renovará en su totalidad cada tres años, y se integrará por 16 diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, y 9 por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 176 del Código Electoral dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, entre ellos, el de las diputaciones locales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, conforme a lo referido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, este Consejo General resolvió, mediante los Acuerdos IEC/CG/021/2026, e IEC/CG/022/2026, la aprobación de las coaliciones totales “Alianza Ciudadana por la Seguridad” y “Sigamos Haciendo Historia en Coahuila”, respectivamente.

Cabe mencionar que el IEC aprobó la modificación de la coalición Alianza Ciudadana por la Seguridad a través del Acuerdo IEC/CG/086/2026.

DÉCIMO TERCERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 248 y 249 del código, el 10 de junio los Comités Distritales Electorales celebraron sesión especial de cómputo de la elección de diputaciones locales relacionadas con el presente proceso electoral local.

Ahora bien, antes de abordar los resultados de los cómputos electorales, es necesario señalar las modalidades de votación diversa a la convencional.

A saber, los nuevos ejercicios de votación son el voto en prisión preventiva, el voto anticipado de forma física y por internet y urna electrónica.

Esas modalidades de votación se encuentran reguladas en los Lineamientos de Cómputos como a continuación se explica:

Resultados obtenidos del ejercicio del voto en prisión preventiva

Artículo 147.- *Atendiendo al modelo operativo aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG1432/2025, la Presidencia del Consejo Distrital del INE que corresponda se encargará de que, una vez que reciba un acta de escrutinio y cómputo de voto de personas en prisión preventiva, remitida por la Presidencia de la mesa de escrutinio y cómputo respectiva, la digitalizará y la enviará inmediatamente a la(s) cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) que haya designado el IEC a más tardar la primera quincena de mayo, para tramitar el procedimiento de incorporación al PREP y al Sistema de Cómputos, debiéndose estar a lo que establezca el Consejo en su momento oportuno. Durante el análisis de actas que se presenta en la reunión de trabajo del martes previo al inicio del cómputo distrital, los órganos competentes deberán integrar*

en el informe que presente la Presidencia del Comité, el estatus de las Actas de resultados recibidas de las casillas de VPPP.

Resultados obtenidos del ejercicio del voto anticipado de forma física y por internet

Artículo 148.- *Conforme se indica en el modelo operativo aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG1444/2025, a más tardar la primera quincena de mayo de dos mil veintiséis (2026), el Instituto aprobará la integración de nueve (09) Comisiones para acudir a los ocho (08) Consejos Distritales y al Consejo Local del INE para recibir los expedientes con los resultados del Voto Anticipado en sus modalidades, presencial a domicilio y por Internet, trasladarlos y entregarlos al órgano electoral que corresponda para que los resultados de las actas sean incorporados al PREP y al Sistema de Cómputos.*

Durante el análisis de actas que se presenta en la reunión de trabajo del martes previo al inicio del cómputo distrital, los órganos competentes deberán integrar en el informe que presente la Presidencia del Comité, el estatus de las Actas de resultados recibidas de las casillas de VA y VA-e. Si al momento de recibir los paquetes de la elección en el Consejo Local o Distrital del INE, se encontrara presente la comisión designada por el Instituto para recolectarlos, la Presidencia del Consejo Local o Distrital del INE los entregará de manera inmediata, una vez que la Comisión reciba los expedientes de VA y VA-e, se estará a lo siguiente:

- *La Comisión respectiva, realizará el procedimiento atinente, para la incorporación de resultados de las AEC de VA y VA-e en el PREP, conforme al Proceso Técnico Operativo aprobado en el Acuerdo IEC/CG/003/2026, y/o, en su caso, algún otro mecanismo que apruebe el Consejo en su momento oportuno, así también, la Secretaría del Comité respectivo dará cuenta al Pleno de las cifras asentadas en las actas recibidas;*
- *Realizado el procedimiento señalado con antelación, dicha Comisión llevará a cabo las gestiones necesarias para que los paquetes electorales y demás documentación sean entregados al Comité respectivo, mismos instrumentos que serán resguardados en la bodega electoral*

correspondiente, hasta el día en que se inicie la Sesión Especial de Cómputos Distritales Electorales, donde se llevarán a cabo las gestiones necesarias para su captura en el Sistema de Cómputos.

Para la sesión de cómputo, el procedimiento de cotejo y /o recuento que realice el Comité deberá llevarse a cabo en el Pleno; el cual se efectuará al agotar los paquetes electorales correspondientes a las casillas tradicionales. Para determinar los casos de recuento de un paquete electoral de votación anticipada se estará a lo dispuesto por el artículo 39 de los presentes lineamientos.

En el caso de la votación anticipada que se emitirá de forma electrónica, no se considerará la posibilidad de recuento de votos, al ser técnicamente inviable, por lo que el acta de resultados correspondiente se validará y sus resultados se integrarán al cómputo respectivo.

Resultados obtenidos de la votación mediante urna electrónica

Artículo 152.- En los Distritos Electorales en los que se instalarán casillas especiales con urna electrónica, se deberá seguir el siguiente orden para cómputo de éstas que, invariablemente, se realizará en el Pleno del Comité: 1. Cotejo de casillas especiales de urna electrónica. 2. Cotejo de casillas básicas contiguas y extraordinarias. 3. Cotejo de casillas de VA, VA-e y VPPP. 4. Recuento de casillas especiales con urna electrónica. 5. En su caso, recuento en el Pleno de hasta 20 casillas (básicas, contiguas y extraordinarias) 6. Recuento de casillas de VA, VA-e y VPPP

Artículo 154.- Con base en lo señalado en el numeral 1 del artículo 400 del Reglamento, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla, comenzando por las actas de resultados de las urnas electrónicas y posteriormente las actas de escrutinio y cómputo del resto de las casillas. f) Para el caso específico de los paquetes correspondientes a las casillas con modalidad de voto electrónico, la Presidencia del Comité Distrital realizará el cotejo mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el Acta de



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

resultados extraída del expediente de casilla, en confronta con la información del Acta de resultados que obre en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto da lectura a los resultados del Acta, se hará la captura de la información en el Sistema de Cómputos respectivo, con apoyo de la o el Auxiliar de Captura. De encontrar coincidencia en los datos contenidos en las Actas de resultados, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las Actas de resultados de las casillas siguientes. Durante el cotejo de Actas de resultados, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 250, numeral 1, incisos i) y j) del Código, respecto de la extracción de la documentación y materiales electorales. Conforme se realice el cotejo de Actas de resultados de urna electrónica, se deberá regresar el paquete a la bodega electoral.

Artículo 155.- En caso de un recuento de votos de casillas con urna electrónica, este se realizará mediante la extracción de los testigos de voto que se encuentren en los módulos de impresión de las urnas electrónicas y se procederá al recuento de estos en el Pleno del Comité correspondiente, atendiendo los principios rectores de certeza, legalidad y máxima publicidad. Al finalizar este procedimiento, se dejará constancia de los resultados obtenidos en el acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Comité.

Por su parte, de conformidad con el artículo 157 de los Lineamientos de Cómputos, el resultado del cómputo distrital es la suma que realiza el Comité de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Comité realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 20, numeral 1 del Código Electoral local, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda; en el caso de la gubernatura, cada seis años, y en el caso de las diputaciones, cada tres años.

DÉCIMO QUINTO. Que, conforme al apartado de antecedentes, se señalaron diversos medios de impugnación resueltos por el TECZ relacionados con los cómputos distritales.

Cabe mencionar que, no hubo cambios en los triunfos de las candidaturas por MR.

Por su parte, las sentencias que confirmaron los cómputos distritales electorales son las siguientes:

TECZ-JE-25/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 04)
TECZ-JE-59/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 05)
TECZ-JE-58/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 06)
TECZ-JE-26/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 08)
TECZ-JE-78/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 09)
TECZ-JE-27/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 10)
TECZ-JE-28/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 11)
TECZ-JE-30/2026 y sus acumulados (Cómputo distrital 12)

Es así que, en virtud de que dichos cómputos electorales fueron confirmados por el TECZ, y por ende, siguen vigentes, este Consejo General estima conveniente allegarse de las actas de RP aprobadas por dichos Comités Distritales Electorales, a fin de tomarlas en lo conducente como base parcial para el cómputo estatal.

Lo anterior se sostiene a partir de que el acta de RP se compone de los resultados consignados en el acta de MR más los votos consignados en las casillas especiales que corresponden, por lo que, si tanto el acta de MR como los resultados de las casillas especiales se encuentran firmes, es evidente que el acta de RP sigue vigente, situación que hace viable que este Consejo se siga allegando de dichos instrumentos para la conformación del cómputo estatal.

A partir de ello, se expondrá el marco normativo que dio sustento a los resultados consignados en las actas de MR y de RP emitidas por dichos Comités Distritales Electorales en las sesiones especiales de cómputo.

Esto a fin de brindar mayor claridad sobre la forma en cómo se integraron los resultados consignados en las actas de MR y RP, en tanto que son uno de los insumos necesarios para la conformación del cómputo estatal.

Cabe mencionar que, los cómputos electorales que sufrieron modificación serán abordados en otro considerando, toda vez que su análisis y estudio requieren de una metodología distinta a la abordada en éste.

➤ **Marco normativo aplicable en las sesiones especiales de cómputo**

Que, el artículo 249 del Código Electoral local señala que los comités respectivos, según sea el caso, celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para realizar los cómputos que correspondan.

Para el caso de la elección de diputaciones, señala que los Comités Distritales Electorales son los órganos desconcentrados encargados de realizar dicho cómputo.

A saber, según se advierte del apartado de antecedentes, el 10 de junio, los Comités Electorales Distritales aprobaron los cómputos electorales de la elección de diputaciones locales. Para tal efecto, aprobaron los cómputos de la elección de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 157 de los Lineamientos, el resultado del cómputo distrital es la suma que realiza el Comité de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Comité realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Con relación a ello, el artículo 18 de los Lineamientos dispone que el Instituto desarrollará, un programa, sistema o herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por quien preside el Comité Electoral respectivo, permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, deberá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de las y los integrantes de los comités y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, en su caso a la distribución de los votos marcados para las candidatas y los candidatos de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo respectivo.

Sobre la base de lo anterior, del sistema de cómputos del IEC se disponen las actas de cómputo de MR y las actas de cómputo de RP.

El acta de cómputo MR¹² se define como el formato aprobado por el Consejo General, generado por la herramienta informática que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del Comité cotejadas y recontadas, la cual deberá ser firmada por quién preside el Comité, Secretaría del Comité y demás Consejerías, como requisito indispensable, documento que será resguardado por la Presidencia del Comité para su remisión a la Secretaría Ejecutiva para el Cómputo Estatal.

Por lo que corresponde al cómputo de la elección de RP, el artículo 159 de los Lineamientos dispone que para realizar este cómputo se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, en el Pleno del Comité, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones locales de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados del cómputo distrital de mayoría relativa.

El acta de cómputo RP¹³, la cual se define como el Formato aprobado por el Consejo General, generado por la herramienta informática que contiene la suma de la votación de RP recibida en la casilla especial con relación a los votos recibidos por cada partido político, la cual deberá ser firmada por quién preside el Comité, Secretaría del Comité y demás Consejerías, como requisito indispensable, documento que será resguardado por la Presidencia del Comité para su remisión a la Secretaría Ejecutiva para el Cómputo Estatal.

Se reitera que estas actuaciones y actas se aprobaron por los Comités Distritales en las sesiones especiales de cómputos electorales.

Concluido lo anterior, los Comités Distritales Electorales formaron sus expedientes de cómputo distrital, a efecto de ponerlos a disposición de este Consejo, siendo que contienen las constancias individuales; acta de escrutinio y cómputo levantada en Comité; reporte por cada 20 casillas recontadas-capturadas; votos reservados; acta de cómputo MR; y acta de cómputo RP.

Para el caso que nos ocupa, los Comités Distritales Electorales remitieron las actas de cómputo MR y las actas de cómputo de RP, de conformidad con el artículo 156 de los Lineamientos.

¹² Artículo 156, numeral 6 de los Lineamientos.

¹³ Artículo 156, numeral 7 de los Lineamientos.

Al respecto, el artículo 5, fracción XXV de los Lineamientos definen al cómputo estatal como la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en los documentos originales o copia de las actas circunstanciadas recibidas de los órganos desconcentrados, para la elección de Diputaciones.

Además, para el caso de las coaliciones, el artículo 160 de los Lineamientos dispone que los votos obtenidos por las candidatas y los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, el sistema de cómputos sumará en la combinación correspondiente y distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Posteriormente, para atender lo señalado en el artículo 250, numeral 1, inciso d), del Código, una vez que los votos de las candidatas y los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido o partidos que cuenten con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de diputaciones de representación proporcional.

Estos artículos se reflejan en el acta de cómputo distrital de MR.

➤ ***Acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa***

A saber, contiene 3 tablas con los resultados de la votación:

Primera: Total de Votos en el Distrito

Esta tabla distribuye la totalidad de los votos en atención a los diferentes tipos de combinaciones que el electorado realizó al momento de votar. Así, por ejemplo, en esta

tabla se advierte cuántos votantes marcaron los dos recuadros atinentes a los partidos políticos integrantes de una coalición, de ser el caso.

Segunda: Distribución final de votos a partidos políticos y candidato/a independiente

Así, el sistema de cómputos sumará en la combinación correspondiente y distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Por tanto, esta tabla distribuye la votación que cada partido político obtuvo en el comité distrital electoral.

Esta tabla sirve para los efectos prácticos de RP, pues se constata la votación que cada partido político obtuvo de manera individual.

Tercera: Votación final obtenida por las candidaturas

Esta tabla distribuye la votación por candidatura. Así, por ejemplo, distribuye la combinación de la candidatura de una coalición, sumando las combinaciones de aquellas en donde el electorado marcó dos recuadros atinentes a los partidos que la integran, así como las votaciones en donde el electorado marcó solo a un partido integrante de ella.

En ese orden de ideas, se reitera que las tres tablas de distribuciones de los votos atañen a fines distintos, en tanto que la segunda votación sirve para los fines de RP, la tercera sirve para los efectos de declarar el triunfo de una candidatura por MR.

Teniendo esto en mente, los Comités Distritales aprobaron estas distribuciones en las sesiones especiales de cómputos a través de sus actas de MR.

Es importante señalar que los cómputos de RP aprobados por los Comités Distritales Electorales contienen los resultados de las casillas especiales. Esta votación es importante considerarla, toda vez que forma parte del acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones locales de representación proporcional, de ahí la necesidad para su incorporación, únicamente para el efecto de los cómputos confirmados por el TECZ.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

DTT O.L OC	CABEC EREA	SECC ION	T I P O	T I P O 1	T I P O 2	PAN	PRI	PT	PVEM	UDC	MC	M O R E N A	NI	MA C	CI 1	CI 2	PRI UDC	PT MOR ENA	C NO RE G	N U L O S	TO TA L V O T O S
1	ACUÑA	17	S 1 R	S	1 R	7	217	4	13	72	5	62	21	3	0	0	0	0	0	4	408
2	PIEDRA S NEGRA S	600	S 1 R	S	1 R	7	523	15	12	11	10	105	29	3	0	0	0	0	1	5	721
3	SABINA S	696	S 1 R	S	1 R	2	240	5	10	2	1	43	9	3	0	0	0	0	0	2	317
4	SAN PEDRO	115	S 1 R	S	1 R	18	88	8	1	2	2	29	0	2	0	0	0	0	1	1	152
4	SAN PEDRO	1101	S 1 R	S	1 R	3	115	4	17	15	4	74	10	0	0	0	0	0	0	0	242
5	MONCL OVA	342	S 1 R	S	1 R	9	335	7	13	7	9	98	6	6	0	0	0	0	0	6	496
8	TORRE ON	1178	S 1 R	S	1 R	17	105	1	1	1	7	24	5	0	0	0	0	0	0	1	162
9	TORRE ON	1258	S 1 R	S	1 R	5	127	2	8	5	2	36	4	0	0	0	0	0	0	0	189
10	TORRE ON	1365	S 1 R	S	1 R	7	236	2	5	8	5	69	10	1	0	0	0	0	0	2	345
10	TORRE ON	1800	S 1 R	S	1 R	5	163	3	7	2	4	35	10	1	0	0	0	0	0	2	232
12	RAMOS ARIZPE	543	S 1 R	S	1 R	8	205	9	5	2	15	130	10	1	0	0	0	0	0	2	387
12	RAMOS ARIZPE	656	S 1 R	S	1 R	5	141	7	10	5	8	73	29	1	0	0	0	0	3	1	283
13	SALTIL LO	805	S 1 R	S	1 R	8	272	5	6	6	15	93	9	4	0	0	0	0	0	4	422
15	SALTIL LO	740	S 1 R	S	1 R	28	434	7	16	9	19	90	16	8	0	0	0	0	1	9	637
16	SALTIL LO	961	S 1 R	S	1 R	10	324	17	17	26	15	198	47	4	0	0	0	0	0	2 1	679

Acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones locales de representación proporcional.

El acta de cómputo RP del comité distrital contiene la suma de los resultados de MR y RP distribuidos por cada partido político. Dicho de otra manera, contiene los resultados de la segunda tabla de MR más los votos de casillas especiales. Estos dos elementos arrojan la distribución final de los votos que cada partido político obtuvo en cada distrito electoral.

Por tanto, este Consejo estima que las actas de RP de los cómputos confirmados por el TECZ son uno de los insumos necesarios e idóneos para efectuar el cómputo estatal, pues en ellas se advierte la distribución final de los votos para cada partido político en el distrito electoral que corresponda, de conformidad con el artículo 156, numeral 7 de los Lineamientos. Lo anterior sin perjuicio de la idoneidad de la demás documentación que integra el expediente.

Para tal efecto, los Comités Distritales Electorales tuvieron a bien remitir a este Consejo los expedientes de cómputo distrital. Entre las constancias que integran dicho expediente se encuentra el acta de cómputo de RP.

Con base en lo anterior, las actas de RP sirven de base para el cómputo estatal, mismas que son las siguientes:

Distrito 4

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN	
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)	
	DOS MIL DOSCIENTOS	2200	
	TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO	37934	
	DOS MIL CIENTO CINCO	2105	
	DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	2854	
	TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO	3458	
	SETECIENTOS NOVENTA	790	
	VENTICINCO MIL CIENTO SEIS	25106	
	CINCO MIL CIENTO CINCO	5105	
	OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO	834	
	NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO	944	
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	TREINTA Y UN	31	
VOTOS NULOS	TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO	3394	
TOTAL	OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO	84755	

Distrito 5

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS	2366
	TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA	39130
	MIL SETECIENTOS	1700
	NOVECIENTOS TREINTA Y UN	931
	OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO	898
	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS	1356
	DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE	19857
	SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE	7314
	DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO	2518
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS	TREINTA Y SIETE	37
VOTOS NULOS	TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE	3167
TOTAL	SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO	79274

Distrito 6

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	SEISCIENTOS SESENTA Y UN	661
	CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA	40560
	TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO	13435
	MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO	1794
	DOS MIL DOSCIENTOS DOS	2202
	TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO	385
	DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE	19517
	TRES MIL CUATROCIENTOS VENTIOCHO	3428
	NOVECIENTOS SEIS	908
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS	DIEZ	10
VOTOS NULOS	TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA	3580
TOTAL	OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO	86478

Distrito 8

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE	3567
	TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO	39475
	MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	1554
	MIL	1000
	MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS	1756
	MIL TRESCIENTOS OCHENTA	1380
	DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISEIS	10916
	CUATRO MIL OCHENTA Y TRES	4083
	OCHENTA Y SEIS	86
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS	ONCE	11
VOTOS NULOS	DOS MIL SETECIENTOS CUATRO	2704
TOTAL	SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS	66532

Distrito 9

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	DOS MIL SETECIENTOS DIEZ	2710
	CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO	56464
	DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS	2366
	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE	1399
	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO	1288
	MIL TRESCIENTOS NUEVE	1309
	DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES	18133
	TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN	3441
	CIENTO CINCO	105
CANDIDATOS/A SIN REGISTRAR	VENTICINCO	25
VOTOS NULOS	TRES MIL SEISCIENTOS UN	3601
TOTAL	NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN	90841

Distrito 10

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE	1549
	CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VENTIDOS	43722
	MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO	1188
	MIL TRESCIENTOS VENTIDUN	1321
	MIL CIENTO SEIS	1106
	OCHOCIENTOS VEINTE	820
	DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN	16691
	TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE	3420
	CIENTO TREINTA Y CINCO	135
CANDIDATOS/A SIN REGISTRAR	VENTICINCO	25
VOTOS NULOS	TRES MIL TREINTA Y SEIS	3036
TOTAL	SETENTA Y TRES MIL TRECE	73013

Distrito 11

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	MIL CIENTO SESENTA Y SIETE	1167
	TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS	35296
	MIL CINCUENTA Y CUATRO	1054
	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO	1265
	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	1254
	OCHOCIENTOS TRES	803
	DOCE MIL CIENTO SESENTA Y UN	12161
	DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ	2910
	CIENTO NUEVE	109
CANDIDATOS/A SIN REGISTRAR	CATORCE	14
VOTOS NULOS	DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO	2865
TOTAL	CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO	58898

Distrito 12

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS	2316
	TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO	39288
	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS	1266
	DOS MIL NOVENTA Y NUEVE	2099
	DOS MIL SEISCIENTOS DOS	2602
	NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES	993
	CATORCE MIL TRESCIENTOS VENTIOCHO	14328
	SIETE MIL CIENTO DOS	7102
	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS	256
CANDIDATOS AS NO REGISTRADOS	DIECINUEVE	19
VOTOS NULOS	TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE	3719
TOTAL	SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO	73988

DÉCIMO SEXTO. Por otra parte, como se explicó anteriormente, el IEC emitió el acuerdo 107 relativo al cómputo estatal. Dicho instrumento contenía los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo en la jornada electoral, según los parámetros de la votación total y la votación válida emitida.

Posteriormente, diversos actores políticos impugnaron los cómputos electorales distritales, teniendo como consecuencia una cadena impugnativa que modificó algunos.

En ese sentido, a fin de brindar mayor claridad sobre los efectos y modificaciones de los cómputos que surgieron a partir de las sentencias emitidas por el TECZ, resulta necesario explicar el procedimiento que utilizará este Consejo en la emisión del nuevo cómputo estatal.

Particularmente, el TECZ modificó 8 cómputos distritales electorales, siendo que en la sentencia definitiva contenida en el expediente TECZ-JE-21/2026 y sus acumulados, vinculó a este Consejo para que en un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, emita nuevamente el cómputo estatal y realice la asignación de diputaciones por RP.

Para tal efecto se propone la siguiente metodología:

- Señalar los cómputos distritales electorales que sufrieron modificación.
- Explicar el contenido toral de las sentencias que modificaron los cómputos distritales electorales.

- Dentro de esa explicación señalar los insumos que son necesarios para la emisión del cómputo estatal, es decir, la tabla de votos distribuidos por partido político.
- Señalada la tabla de votos distribuidos por partido político, sumar los votos consignados en las casillas especiales.
- Sumar los 16 cómputos electorales, tanto los que no sufrieron modificación como los recompuestos por el tribunal más las casillas especiales.

Los cómputos electorales que sufrieron modificaciones por parte del TECZ son los siguientes:

1. TECZ-JE-20/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 15).
2. TECZ-JE-21/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 16).
3. TECZ-JE-22/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 03).
4. TECZ-JE-23/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 01).
5. TECZ-JE-24/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 02).
6. TECZ-JE-34/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 13).
7. TECZ-JE-38/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 14).
8. TECZ-JE-60/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 07).

Enseguida se explicará el contenido de cada una de las sentencias definitivas, únicamente en la parte que interesa para el presente acuerdo; es decir, lo que sirva como insumo necesario para la emisión del nuevo cómputo estatal de diputaciones locales.

Al respecto, el insumo es la recomposición del cómputo efectuado por el Tribunal en la que se constate la distribución de votos por partido político, esto es, una vez distribuidos los votos de las coaliciones.

Esta distribución es la idónea para conformar el cómputo estatal, pues en ella se constata la votación que cada partido político obtuvo por MR, en el entendido de que dicha votación ya contiene las votaciones distribuidas por los partidos integrantes de la coalición.

Así, las facultades que utilizó el Tribunal para la recomposición del cómputo se encuentran señaladas en los artículos 91 y 92 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Estas disposiciones mencionan que cuando la causa del juicio electoral se haya circunscrito exclusivamente a la etapa de resultados y declaraciones de validez del proceso electoral, la finalidad de la sentencia será la de confirmar; declarar la nulidad de una o varias casillas para cada una de las elecciones y, en consecuencia, el acta de cómputo distrital o municipal; revocar la declaración de validez u otorgamiento de constancia de mayoría y hacer la corrección de los cómputos distritales y municipales cuando se alegue error aritmético.

De igual forma, el Tribunal Electoral podrá modificar el acta o las actas de cómputo respectivas en la sección de ejecución que para tal efecto abra, al resolver el último de los juicios que se hubiere promovido en contra de la misma elección, en un distrito electoral o en un municipio.

Enseguida de señalar la recomposición efectuada por el Tribunal distribuida por partido político, ahora corresponde sumar los votos consignados en las casillas especiales.

De este modo, a fin de obtener la votación completa de los partidos políticos en cada distrito, deben agregarse los resultados consignados en las casillas especiales.

Cabe mencionar que las actas de RP que se utilizaron en los cómputos electorales se componían con la votación de MR y de las casillas especiales. Estas actas fueron proporcionadas por los Comités en los expedientes de cómputo distrital y fueron la base del cómputo estatal aprobado por este Consejo mediante el Acuerdo 137.

De ahí la necesidad e importancia de incorporar los resultados de las casillas especiales a los resultados de MR, pues esta es la única manera de obtener los resultados completos y reales que cada partido político obtuvo en cada distrito.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que los resultados de las casillas especiales se encuentran firmes.

**TECZ-JE-23/2026 y sus acumulados
(Cómputo del Distrito 01)**

En este expediente, el TECZ anula las casillas 1697-B y 1755-3 al haberse acreditado la causa de nulidad prevista en el artículo 81, fracción V de la Ley de Medios.

A partir de ello, recompone el cómputo y distribuye los votos para cada partido político, realizando para tal efecto, la distribución de los votos emitidos en favor de las coaliciones a los partidos integrantes de cada una de ellas.

Cabe mencionar que, dicha tabla forma parte del insumo necesario para realizar el cómputo estatal, pues en ella se constata con claridad la votación que cada partido político obtuvo en dicho distrito.

Lo anterior se refleja en la siguiente tabla:

Partido político	Votación individual recompuesta	Votos de coalición distribuidos	Votación final
PAN	464	0	464
PRI	27,316	1,128	28,444
PT	890	284	1,174
PVEM	3,472	0	3,472
UDC	20,233	1,127	21,360
Movimiento Ciudadano	342	0	342
MORENA	9,196	284	9,480
Nueva Alianza	6,281	0	6,281
México Avante Coahuila	210	0	210

Obtenido lo anterior, ahora corresponde incorporar los resultados de las casillas especiales en este distrito:

Partido o Coalición	Cómputo recompuesto	Casillas especiales	Total de Votos
PAN	464	7	471
PRI	28,444	217	28,661
PT	1,174	4	1,178
PVEM	3,472	13	3,485
UDC	21,360	72	21,432
MC	342	5	347
MORENA	9,480	62	9,542
NI	6,281	21	6,302
MAC	210	3	213
CAND_NREG	15	0	15
NULOS	3,587	4	3,591

TOTAL_VOTOS	74,829	408	75,237
--------------------	---------------	------------	---------------

Esta tabla refleja los votos que cada partido político obtuvo en este distrito electoral, y a su vez, servirá para su incorporación en el cómputo estatal.

Por otro lado, el TECZ señaló que como consecuencia de la nulidad de la votación en las casillas 1697 Básica y 1755 Contigua 2, se modificó el cómputo correspondiente al Distrito 01, al excluir 585 sufragios de los resultados originalmente consignados, de manera que la votación distrital pasó de 75,414 a 74,829 votos.

De ahí que el resultado del Distrito 01 incorporado originalmente al cómputo estatal ya no coincida con aquel que jurídicamente debe subsistir como consecuencia de esta ejecutoria.

De modo que se produjo una modificación en uno de los elementos que sirvieron de base para la emisión del acuerdo IEC/CG/137/2026 relativo al cómputo estatal.

Consecuentemente, la modificación del cómputo estatal produce consecuencia respecto del acuerdo IEC/CG/138/2026 relativo a la asignación de RP.

Por tanto, el TECZ dejó sin efectos los acuerdos IEC/CG/137/2026 e IEC/CG/138/2026, así como las constancias de asignación expedidas con motivo de este último.

Por último, señaló que el IEC deberá sesionar a fin de realizar nuevamente el cómputo estatal y la asignación de RP, una vez que se hayan resuelto los medios de impugnación susceptibles de modificar algún cómputo distrital.

TECZ-JE-24/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 02).

Al respecto, el TECZ, a través de la sentencia TECZ-JE-24/2026 anuló las casillas 0585 C2 y 0640 C2.

A partir de lo anterior, recompuso el cómputo y distribuyó los votos por partido políticos, conforme a lo siguiente:

En consecuencia, la votación final por partido político queda de la siguiente manera:

Partido político	Votación individual recompuesta	Votos de coalición distribuidos	Votación final
PAN	730	0	730
PRI	33,241	847	34,088
PT	1,906	1,062	2,968
PVEM	1,544	0	1,544
UDC	956	846	1,802
Movimiento Ciudadano	469	0	469
MORENA	14,761	1,062	15,823
Nuevas Ideas	4,253	0	4,253
México Avante Coahuila	56	0	56

Obtenido lo anterior, ahora corresponde incorporar los resultados de las casillas especiales en este distrito:

Partido o Coalición	Cómputo recompuesto	Casillas Especiales	Total de Votos
PAN	730	7	737
PRI	34,088	523	34,611
PT	2,968	15	2,983
PVEM	1,544	12	1,556
UDC	1,802	11	1,813
MC	469	10	479
MORENA	15,823	105	15,928
NI	4,253	29	4,282
MAC	56	3	59
CAND_IND1	1,468	0	1,468
CAND_NREG	58	1	59
NULOS	2,661	5	2,666

TOTAL_VOTOS	65,920	721	66,641
--------------------	---------------	------------	---------------

Esta tabla refleja los votos que cada partido político obtuvo en este distrito electoral, y a su vez, servirá para su incorporación en el cómputo estatal.

TECZ-JE-22/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 03)

El TECZ, a través de la sentencia TECZ-JE-22/2026 y sus acumulados, anuló la casilla 43 C2.

A partir de lo anterior, recompuso el cómputo y distribuyó los votos por partido políticos, conforme a lo siguiente:

Partido político	Votación individual recompuesta	+ Votos de coaliciones distribuidos	Votación final
PAN	1, 185	0	1, 185
PRI	35, 786	769	36, 555
PT	6, 328	1, 404	7, 732
PVEM	7, 813	0	7, 813
UDC	4, 334	769	5,103
Movimiento Ciudadano	1, 053	0	1, 053
MORENA	15, 137	1, 404	16,541
Nueva Ideas	5, 088	0	5, 088
México Avante Coahuila	135	0	135
Candidaturas no registradas	15	0	15
Votos Nulos	4, 189	0	4, 189
Total	85, 409		85, 409

Obtenido lo anterior, ahora corresponde incorporar los resultados de las casillas especiales:

Partido o Coalición	Cómputo recompuesto	Casillas especiales	Total de Votos
PAN	1,185	2	1,187
PRI	36,555	240	36,795
PT	7,732	5	7,737
PVEM	7,813	10	7,823
UDC	5,103	2	5,105
MC	1,053	1	1,054
MORENA	16,541	43	16,584
NI	5,088	9	5,097
MAC	135	3	138
CAND_NREG	15	0	15
NULOS	4,189	2	4,191
TOTAL_VOTOS	85,409	317	85,726

Esta tabla refleja los votos que cada partido político obtuvo en este distrito electoral, y a su vez, servirá para su incorporación en el cómputo estatal.

TECZ-JE-60/2026 (cómputo distrital 07)

El TECZ, a través de la sentencia TECZ-JE-60/2026 y sus acumulados, anuló la casilla 137 C1.

A partir de lo anterior, recompuso el cómputo y distribuyó los votos por partido políticos, conforme a lo siguiente:

Partido político	Votación Individual recompuesta	+ Votos de coaliciones distribuidos	Votación final
PAN	781	0	781
PRI	51,117	416	51,533
PT	1,220	425	1,645
PVEM	2,372	0	2,372
UDC	1,614	415	2,029
Movimiento Ciudadano	535	0	535
MORENA	24,482	425	24,907
Nuevas Ideas	8,326	0	8,326
México Avante Coahuila	142	0	142
Candidaturas no registradas	20	0	20
Votos Nulos	3,844	0	3,844
Total	94,453	1,681	96,134

Obtenido lo anterior, ahora corresponde incorporar los resultados de las casillas especiales:

Partido o Coalición	Cómputo recompuesto	Casillas Especiales	Total de Votos
PAN	781		781
PRI	51,533		51,533
PT	1,645		1,645
PVEM	2,372		2,372
UDC	2,029		2,029
MC	535		535
MORENA	24,907		24,907
NI	8,326		8,326
MAC	142		142
CAND_NREG	20		20
NULOS	3,844		3,844
TOTAL_VOTOS	96,134	0	96,134

Esta tabla refleja los votos que cada partido político obtuvo en este distrito electoral, y a su vez, servirá para su incorporación en el cómputo estatal.

TECZ-JE-34/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 13)

El TECZ, a través de la sentencia, TECZ-JE-34/2026 y sus acumulados, decretó la nulidad de la votación recibida en la casilla 0923 contigua 2.

A partir de lo anterior, recompuso el cómputo y distribuyó los votos por partido políticos, conforme a lo siguiente:

Partido político	Votación individual recompuesta	Votos de coalición distribuidos	Votación final
PAN	2,959	0	2,959
PRI	49,900	513	50,413
PT	947	378	1,325
PVEM	1,176	0	1,176
UDC	753	512	1,265
Movimiento Ciudadano	3,831	0	3,831
MORENA	23,729	379	24,108
Nuevas Ideas	4,408	0	4,408
México Avante Coahuila	1,099	0	1,099

Sobre esto, no se implementaron casillas especiales en este distrito; sin embargo, para mayor claridad, se inserta una tabla que guarda congruencia con estos resultados consignados, pero agregando los votos nulos y los votos en favor de candidaturas no registradas:

Partido o Coalición	Cómputo Recompuesto	Casillas Especiales	Total de Votos
PAN	2,959		2,959
PRI	50,413		50,413
PT	1,325		1,325
PVEM	1,176		1,176
UDC	1,265		1,265
MC	3,831		3,831
MORENA	24,108		24,108

NI	4,408		4,408
MAC	1,099		1,099
CAND_NREG	44		44
NULOS	3,766		3,766
TOTAL_VOTOS	94,394	0	94,394

Esta tabla refleja los votos que cada partido político obtuvo en este distrito electoral, y a su vez, servirá para su incorporación en el cómputo estatal.

TECZ-JE-38/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 14)

El TECZ, a través de la sentencia TECZ-JE-38/2026 y sus acumulados, anuló la casilla 1776 Básica.

A partir de lo anterior, recompuso el cómputo y distribuyó los votos por partido políticos, conforme a lo siguiente:

Partido político	Votación individual recompuesta	Votos de coalición distribuidos	Votación final
PAN	1,800	0	1,800
PRI	37,470	419	37,889
PT	603	394	997
PVEM	1,479	0	1,479
UDC	741	419	1,160
Movimiento Ciudadano	5,095	0	5,095
MORENA	16,189	394	16,583
Nuevas Ideas	3,999	0	3,999
México Avante Coahuila	322	0	322

Sobre esto, no se implementaron casillas especiales en este distrito; sin embargo, para mayor claridad, se inserta una tabla que guarda congruencia con estos resultados consignados, pero agregando los votos nulos y los votos en favor de candidaturas no registradas:

Partido o Coalición	Cómputo recompuesto	Casillas Especiales	Total de Votos
PAN	1,800		1,800
PRI	37,889		37,889
PT	997		997
PVEM	1,479		1,479
UDC	1,160		1,160
MC	5,095		5,095
MORENA	16,583		16,583
NI	3,999		3,999
MAC	322		322
CAND_NREG	27		27
NULOS	3,114		3,114
TOTAL_VOTOS	72,465	0	72,465

Esta tabla refleja los votos que cada partido político obtuvo en este distrito electoral, y a su vez, servirá para su incorporación en el cómputo estatal.

TECZ-JE 20/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 15)

El TECZ, a través de la sentencia TECZ-JE-20/2026 y sus acumuladas, declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 946 Contigua 4, 1786 Contigua 1, 1787 Contigua 1 y 1809 Contigua 3.

A partir de lo anterior, recompuso el cómputo y distribuyó los votos por partido políticos, conforme a lo siguiente:




Partido político	Votación individual recompuesta	Votos de coalición distribuidos	Votación final
PAN	1,782	0	1,782
PRI	35,269	753	36,022
PT	1,192	660	1,852
PVEM	1,269	0	1,269

Página 153 de 159



Juicios Electorales TECZ-JE-20/2026 y sus acumulados

Partido político	Votación individual recompuesta	Votos de coalición distribuidos	Votación final
UDC	560	753	1,313
Movimiento Ciudadano	3,321	0	3,321
MORENA	18,666	660	19,326
Nuevas Ideas	4,061	0	4,061
México Avante Coahuila	338	0	338

Obtenido lo anterior, ahora corresponde incorporar los resultados de las casillas especiales en este distrito:

Partido o Coalición	Votos Actas MR	Votos Actas Casillas Especiales	Total de Votos
PAN	1,782	28	1,810
PRI	36,022	434	36,456
PT	1,852	7	1,859
PVEM	1,269	16	1,285
UDC	1,313	9	1,322
MC	3,321	19	3,340

Página 35 de 44

MORENA	19,326	90	19,416
NI	4,061	16	4,077
MAC	338	8	346
CAND_NREG	23	1	24
NULOS	3,656	9	3,665
TOTAL_VOTOS	72,963	637	73,600

Esta tabla refleja los votos que cada partido político obtuvo en este distrito electoral, y a su vez, servirá para su incorporación en el cómputo estatal.

TECZ-JE-21/2026 y sus acumulados (cómputo distrital 16)

El TECZ, a través de la sentencia TECZ-JE-21/2026 y sus acumulados, declaró a nulidad de la votación recibida en las casillas 929 Contigua 1, 967 Contigua 2, 987 Contigua 9 y 1951 Contigua 1.

A partir de lo anterior, recompuso el cómputo y distribuyó los votos por partido políticos, conforme a lo siguiente:

Partido político	Votación individual recompuesta	Votos coalición de distribuidos	Votación final
PAN	1,471	0	1,471
PRI	39,327	1,070	40,397
PT	2,361	1,162	3,523
PVEM	2,109	0	2,109
UDC	758	1,069	1,827
Movimiento Ciudadano	2,921	0	2,921
MORENA	23,741	1,163	24,904
Nuevas Ideas	4,052	0	4,052
México Avante Coahuila	308	0	308

Obtenido lo anterior, ahora corresponde incorporar los resultados de las casillas especiales en este distrito:

Partido o Coalición	Cómputo recompuesto	Casillas especiales	Total de Votos
PAN	1,471	10	1,481
PRI	40,397	324	40,721
PT	3,523	17	3,540
PVEM	2,109	17	2,126
UDC	1,827	26	1,853
MC	2,921	15	2,936
MORENA	24,904	198	25,102
NI	4,052	47	4,099
MAC	308	4	312
CAND_NREG	36	0	36
NULOS	3,388	21	3,409
TOTAL_VOTOS	84,936	679	85,615

Esta tabla refleja los votos que cada partido político obtuvo en este distrito electoral, y a su vez, servirá para su incorporación en el cómputo estatal.

Sobre ello, el TECZ vinculó a este Consejo para que en un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de esta sentencia, emita nuevamente el cómputo estatal y realice la asignación de diputaciones por RP.

Sentado lo anterior, ahora corresponde realizar el cómputo estatal.

Al respecto, el artículo 5, fracción XXV de los Lineamientos definen al cómputo estatal como la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en los documentos originales o copia de las actas circunstanciadas recibidas de los órganos desconcentrados, para la elección de Diputaciones.

En ese sentido, como se precisó en líneas atrás, de los 16 cómputos distritales electorales, el TECZ confirmó 8 y modificó 8, siendo que, la definición señalada puede ser aplicable únicamente para aquellos confirmados, en virtud de que las actas de MR y RP conservaron plenamente su vigencia y eficacia.

Por el contrario, para el caso de los cómputos modificados, se deberá estar a la metodología señalada anteriormente, en donde el insumo para estos distritos sean los resultados consignados en el cómputo recompuesto por el TECZ sumado a los votos de

las casillas especiales, de conformidad con los artículos 91 y 92 de la Ley de Medios de de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado.

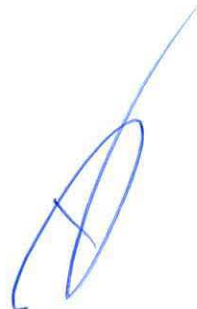
Por lo anterior, para efecto de la conformación y cálculo del cómputo estatal de diputaciones locales, se deberán de integrar las 8 actas de RP firmes y los 8 cómputos recompuestos por el TECZ con la votación de las casillas especiales.

Es así que este Consejo estima que esos instrumentos son los idóneos y necesarios para que se constate la votación total obtenida por los partidos políticos en cada distrito electoral de manera real y fidedigna, a través de los principios de MR y RP.

Con base en lo expuesto, si bien el TECZ confirmó 8 cómputos distritales y modificó los 8 restantes, cierto es, ninguno de ellos tuvo como efecto la modificación de algún ganador en la elección de MR. Es decir, los triunfos por MR se encuentran firmes.

Votación total

Derivado de las actas de cómputo de RP que permanecieron firmes, así como las recomposiciones de cómputos efectuadas por el Tribunal más las casillas especiales, la votación total es la siguiente:




ELECCION DE DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO DE COAHUILA 2026
CÓMPUTO ESTATAL RECOMPUESTO - VOTACIÓN DISTRIBUIDA

							morena						NULOS	TOTAL_VOTOS
nom_mun	PAN	PRI	PT	PVEM	UDC	MC	MORENA	NI	MA	CAND_IND	CAND_IND2	CAND_NREG	NULOS	TOTAL_VOTOS
DISTRITO 1 - ACUÑA	471	28,661	1,178	3,485	21,432	347	9,542	6,302	213	0	0	15	3,591	75,237
DISTRITO 2 - PIEDRAS NEGRAS	737	34,611	2,983	1,556	1,813	479	15,928	4,282	59	1,468	0	59	2,666	66,641
DISTRITO 3 - SABINAS	1187	36,795	7,737	7,823	5,105	1054	16,584	5,097	138	0	0	15	4,191	85,726
DISTRITO 4 - SAN PEDRO	2,200	37,934	2,105	2,854	3,458	790	25,106	5,105	834	0	944	31	3,394	84,755
DISTRITO 5 - MONLOVA	2,366	39,130	1,700	931	898	1,356	19,857	7,314	2,518	0	0	37	3,167	79,274
DISTRITO 6 - FRONTERA	661	40,560	13,435	1,794	2,202	385	19,517	3,428	906	0	0	10	3,580	86,478
DISTRITO 7 - MATAMOROS	781	51,533	1,645	2,372	2,029	535	24,907	8,326	142	0	0	20	3,844	96,134
DISTRITO 8 - TORREÓN	3,567	39,475	1,554	1,000	1,756	1,380	10,916	4,083	86	0	0	11	2,704	66,532
DISTRITO 9 - TORREÓN	2,710	56,464	2,366	1,399	1,288	1,309	18,133	3,441	105	0	0	25	3,601	90,841
DISTRITO 10 - TORREÓN	1,549	43,722	1,188	1,321	1,106	820	16,691	3,420	135	0	0	25	3,036	73,013
DISTRITO 11 - TORREÓN	1,167	35,296	1,054	1,265	1,254	803	12,161	2,910	109	0	0	14	2,865	58,898
DISTRITO 12 - RAMOS ARIZPE	2,316	39,288	1,266	2,099	2,602	993	14,328	7,102	256	0	0	19	3,719	73,988
DISTRITO 13 - SALTILLO	2,959	50,413	1,325	1,176	1,265	3,831	24,108	4,408	1,099	0	0	44	3,766	94,394
DISTRITO 14 - SALTILLO	1,800	37,889	997	1,479	1,160	5,095	16,583	3,999	322	0	0	27	3,114	72,465
DISTRITO 15 - SALTILLO	1,810	36,456	1,859	1,285	1,322	3,340	19,416	4,077	346	0	0	24	3,665	73,600
DISTRITO 16 - SALTILLO	1,481	40,721	3,540	2,126	1,853	2,936	25,102	4,099	312	0	0	36	3,409	85,615
VOTACIÓN TOTAL	27,762	648,948	45,932	33,965	50,543	25,453	288,879	77,393	7,580	1,468	944	412	54,312	1,263,591
% VOTACIÓN TOTAL	2.20%	51.36%	3.64%	2.69%	4.00%	2.01%	22.86%	6.12%	0.60%	0.12%	0.07%	0.03%	4.30%	100.00%

Como se advierte, la votación total corresponde a 1,263,591.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 87, numeral 13 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 71, numeral 13 del Código Electoral para la entidad, los votos en que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para la candidatura postulada, contarán como **un solo voto**.

DÉCIMO OCTAVO. Que, respecto del cómputo estatal de la elección de diputaciones locales, el artículo 256, numeral 1, incisos a), b) y c) del Código Electoral, establece las siguientes directrices:

1.El domingo siguiente al día de la elección de la Gubernatura o de las diputaciones, el Instituto se reunirá a partir de las 9:00 horas para realizar el cómputo estatal, atendiendo a lo siguiente:

a) El o la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará cuenta de los documentos originales o copias certificadas de las actas circunstanciadas de las sesiones de los comités en las que consten los resultados del cómputo, informando si con los mismos se puede realizar el cómputo;

b) Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo estatal, los incidentes que ocurrieren durante la misma, la declaración de validez de la elección y la candidatura que hubiese obtenido la mayoría de los votos;

c) El o la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará lectura a la parte conducente de cada uno de los cómputos en donde se consignen los resultados y sumándolos dará a conocer el resultado estatal de la elección para la Gubernatura y el dictamen relativo a la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional;

DÉCIMO NOVENO. Que, una vez desarrollados los procedimientos descritos en el considerando anterior, los resultados del cómputo estatal de la elección de diputaciones locales de la entidad se conforman de la siguiente manera:

Total Estatal		
Partido Político o Coalición	Resultado de la votación de diputaciones locales	
	Veintisiete mil setecientos sesenta y dos	27,762
	Seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho	648,948
	Cuarenta y cinco mil novecientos treinta y dos	45,932
	Treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco	33,965
	Cincuenta mil quinientos cuarenta y tres	50,543
	Veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y tres	25,453
	Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve	288,879
	Setenta y siete mil trescientos noventa y tres	77,393

Total Estatal		
Partido Político o Coalición	Resultado de la votación de diputaciones locales	
	Siete mil quinientos ochenta	7,580
	Mil cuatrocientos sesenta y ocho	1,468
	Novecientos cuarenta y cuatro	944
Candidaturas no registradas	Cuatrocientos doce	412
Votos Nulos	Cincuenta y cuatro mil trescientos doce	54,312
Votación total	Un millón doscientos sesenta y tres mil quinientos noventa y uno	1,263,591

VIGÉSIMO. Que, a continuación, se procede a determinar la votación válida emitida de la elección de diputaciones locales.

Para el caso del cálculo de la votación válida emitida debe deducirse la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas, de conformidad con el artículo 18, numeral 1, inciso a) del código, tal como se observa a continuación:

Votación total	Votos nulos	Votos a candidaturas no registradas	=	Votación Válida Emitida
1,263,591	54,312	412		1,208,867

Así, tenemos que la votación válida emitida en el estado de Coahuila de Zaragoza correspondiente a la elección de diputaciones locales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, es la siguiente:

Distribución final a partidos políticos			
Partido Político o Candidatura	Votación válida emitida ¹⁴		
	Veintisiete mil setecientos sesenta y dos	27,762	2.30%
	Seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho	648,948	53.68%
	Cuarenta y cinco mil novecientos treinta y dos	45,932	3.80%
	Treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco	33,965	2.81%
	Cincuenta mil quinientos cuarenta y tres	50,543	4.18%
	Veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y tres	25,453	2.11%
	Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve	288,879	23.90%

¹⁴ Por presentación, los decimales de los porcentajes muestran solo dos dígitos. No obstante, al considerar todos los decimales, suman 100%

Distribución final a partidos políticos			
Partido Político o Candidatura	Votación válida emitida ¹⁴		
	Setenta y siete mil trescientos noventa y tres	77,393	6.40%
	Siete mil quinientos ochenta	7,580	.63%
	Mil cuatrocientos sesenta y ocho	1,468	.12%
	Novecientos cuarenta y cuatro	944	.08%
Votación final	Un millón doscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete	1,208,867	100%

No se omite señalar que, en la última de las columnas del recuadro anterior, se especifican los porcentajes de votación válida emitida que cada partido político obtuvo, derivado de su participación en la elección de diputaciones locales para la entidad.

Por tanto, con fundamento en el artículo 344 inciso x) del código, este Consejo General declara la validez de la elección de diputaciones locales por el principio de RP.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 1, 35, fracción II, 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 27, numeral 5, 75, 76 de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza; 20, 71, 176, 179, 180, 181, 256, 257 310, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j), v), x) y dd), y 367, numeral 1, incisos a), b), e) y t), del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, 165 de los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputos en los procesos electorales locales en el estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cómputo estatal relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determinan los porcentajes de votación válida emitida que le corresponden a cada partido político obtenidos en la elección de diputaciones locales, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en los términos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se tiene por cumpliendo el requerimiento formulado por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la sentencia definitiva contenida en el expediente TECZ-JE-21/2026 y acumulados.

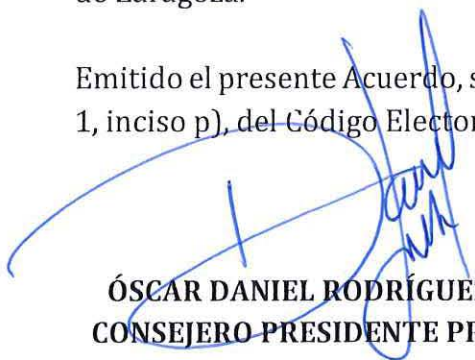
CUARTO. Remítase el presente acuerdo al Tribunal, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a fin de resguardar la documentación electoral correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL


GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO